



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nro. 026-2020-MDS

Socabaya, 06 de mayo del 2020

VISTOS:

El Informe N° 080-2020-MDS-A-GM-OAD-ABST-ALM del Jefe de Almacén, el Informe N° 572-2020-MDS/GM-OAD-UA de la Unidad de Abastecimientos, el Informe N° 00106-2020-MDS/A-GM-OAD de la Oficina de Administración, el Informe Legal N° 090-2020-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Siendo así, con el fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se ha declarado la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario.

Que conforme con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), habiéndose restringido o suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.

Que con Decreto de Urgencia N° 033-2020 se han establecido medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en hogares vulnerables con bajos ingresos, así como en personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse en el marco de la referida situación de emergencia nacional y establecer medidas sobre financiamiento y otras disposiciones para respuesta frente a los efectos del COVID-19, dentro de ellas, otorgando en su artículo 2, autorización a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, para efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19. Como parte de dicho Decreto de Urgencia, el Anexo denominado *Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar por Gobierno Local* ha dispuesto transferencias a favor de los gobiernos locales del país, correspondiendo a la Municipalidad Distrital de Socabaya la transferencia de S/. 200,000.00 (Doscientos mil y 00/100 soles).

Que, conforme lo señalado en la *Guía de Orientación: Gestión y distribución de canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19*, publicada por la Presidencia del Consejo de Ministros, dada la estructura programática presupuestal y la naturaleza del PP 0068 "Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgo de Desastres -como área usuaria- ha emitido el Requerimiento de Compra N° 05-2020-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD de fecha 02/04/2020 para la adquisición de 2535 canastas básicas en base al Informe N° 061-2020-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD en el que se detalla los productos que debían formar parte de la canasta básica; asimismo, se ha contado con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 431 que garantiza la existencia del Recurso necesario así como la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, todo lo cual ha permitido que luego de obtenidas las cotizaciones necesarias y determinados los mejores precios ofrecidos se ha procedido a contratar con el proveedor Grupo ATHA S.A.C. quien ha hecho entrega de los productos según aparece en las correspondientes Guías de Remisión (10) y el Kardex de Almacén (03, debidamente fedateadas, alcanzadas con Informe N° 082-2020-MDS-A-GM-OAD-ABST-ALM del Jefe de Almacén;

Que tal como aparece en el Informe N° 090-2020-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica cada Canasta Familiar Básica ha contenido los siguientes productos recomendados para el Sector Sierra: 5 Kilos de arroz, 2 Kilos de azúcar, ½ kilo de avena, 2 kilos de fideos, 1 kilo de lenteja 1 litro de aceite, 4 unidades de atún, 3 unidades de leche, 1 kilo de sal yodada; Que se ha efectuado la adquisición de los insumos conforme lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, a través de una contratación directa por situación de emergencia dado que nos encontramos en un Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y que era de suma urgencia la distribución de las canastas entre la población en situación de vulnerabilidad, lo que significa que la inmediatez de la actuación administrativa ha estado dirigida a contar con los bienes que ayudarán a la familia beneficiaria a subsistir durante el presente Estado de Emergencia.





Que considerando que dicha adquisición representa un monto superior a las 8UIT, y ante las «graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19», la Guía elaborada por la PCM ha recomendado «realizar la modalidad de Contratación Directa, es decir, la contratación de un determinado proveedor de manera directa e inmediata, sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contratación pública (específicamente la fase de selección), basado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley y el literal b.3 del artículo 100 de su Reglamento». Al respecto, señala la el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF) en su artículo 27, numeral 27.1., literal b) y numeral 27.2. que, *Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor (...) ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, lo que debe ser aprobado por Acuerdo de Consejo Municipal tratándose de los Gobiernos Locales.*

Que, por su parte, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado -aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que la situación de emergencia se configura, entre otros supuestos, por *acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad, por situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente; y por, emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.* El mismo artículo 100 señala que en tales situaciones la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma, otorgándose a la entidad un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, para regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Que finalmente, cabe señalar que, dado que se ha adquirido los insumos por un valor equivalente al total de la transferencia realizada por el Estado, no corresponde realizar un procedimiento posterior a la contratación directa realizada. Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 06 de mayo del 2020, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA CONTRATACION DIRECTA por situación de emergencia efectuada por la Municipalidad Distrital de Socabaya para la adquisición de productos de primera necesidad a ser distribuidos entre la población vulnerable en 2535 Canastas Básicas Familiares, según el siguiente detalle:

- **Supuesto de Contratación Directa:** Situación de Emergencia
- **Denominación del Objeto de contratación:** ADQUISICION DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES EN EL MARCO DEL D.U. N° 033-2020.
- **Monto de la contratación:** S/. 202, 673.25
- **Plazo de entrega de los bienes:** 05 días calendarios después de notificada la orden de compra.
- **Fuente de financiamiento:** Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina de Administración y Finanzas y a LA Unidad de Abastecimientos el estricto cumplimiento del presente Acuerdo y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la Oficina de Asesoría Jurídica

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Yadira Velazco Agramonte de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE